



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001315 (UT/22/01226)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud..... 2
 - B. Qué hicimos para atenderla 2
- 2. Acciones del CT..... 3
 - A. Competencia 3
 - B. Análisis de la clasificación 3
 - C. Fundamento legal..... 10
 - D. Modalidad de entrega de la información..... 10
 - E. Qué hacer en caso de inconformidad..... 13
 - F. Determinación 13



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Titular del folio 330031422001315
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 10 de mayo de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folios de la PNT:** 330031422001315
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/01226
- f. **información solicitada:**

“Solicito matriz de riesgos de su institución”. (Sic)

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó su solicitud y la turnó al área Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**). El área respondió conforme a su competencia.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento.

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	11/05/2022 Dentro del plazo 1er RA 23/05/2022 2do RA 01/06/2022	19/05/2022 Dentro del plazo Respuesta a 1er RA 25/05/2022 Respuesta a 2do RA 01/06/2022	Infomex-INE, oficio INE/DEA/CEI/1115/2022 y oficio de atención a requerimiento de aclaración	Reserva temporal total
Fecha de gestión más reciente: 01/06/2022					



INE-CT-R-0181-2022

2. Acciones del CT

El 31 de mayo de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que ésta debe ser protegida por alguna razón (**reserva total**), por lo que el CT verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante.

Punto único "Solicito matriz de riesgos de su institución". (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Reserva temporal total	Sí. El área señaló que en relación con el contenido del sistema de Control Interno del INE, consistente en: Matriz de Riesgos que requiere la persona solicitante, dicha información es clasificada como temporalmente reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 59, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE); 4, 113, fracción I, 101, 104, 108, último párrafo, 114



INE-CT-R-0181-2022

		<p>LGTAIP en vinculación con el artículo 110, fracción I de la LFTAIP y el numeral décimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información).</p> <p>En ese sentido, indicó que el proporcionar la información referida atentaría contra las obligaciones establecidas en el artículo 11, fracción VI de la LFTAIP, por lo que se podría incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 186 de la LFTAIP.</p>	<p>y 129 de la LGTAIP; 3, 11, fracción VI, 99, 110, fracción I, 130 y 186 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), f) y cc) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 13, 14, 18, 29, numeral 3, fracciones IV y V y 36, numeral 4 del Reglamento y; numerales décimo séptimo y trigésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.</p>
--	--	---	---

El análisis de reserva del área **DEA** lo encontrará en las consideraciones del CT.

Consideraciones del CT

Reserva temporal total

El área **DEA** clasificó como temporalmente reservada la información solicitada, consistente en la Matriz de Riesgos del INE, con fundamento en los artículos 113, fracción I de la LGTAIP, 110, fracción I de la LFTAIP y el numeral décimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Asimismo, indicó que la Matriz de Riesgos actualizada incluye los riesgos y sus atributos específicos, así como los controles existentes y su valoración, los cuales han sido identificados por el Instituto. De igual forma refirió que ésta se elaboró tomando como base el marco normativo de Control Interno Institucional y contiene riesgos y debilidades del Instituto, cuya difusión puede afectar el logro de los objetivos definidos en la planeación institucional.

En ese sentido, señaló que la identificación de los riesgos se realiza con la finalidad de implementar controles que mitiguen la probabilidad de su materialización y la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2022

atención a sus debilidades, con el objeto de asegurar razonablemente el cumplimiento de los objetivos definidos en la planeación institucional.

Es así como, el interés general de las y los mexicanos de que se preserve la estabilidad democrática y política del país debe garantizarse, particularmente a través del ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de los fines de este Instituto. De manera que, proporcionar la información solicitada expondría las vulnerabilidades institucionales y daría a conocer los controles que se utilizan para mitigarlas, lo que pondría en riesgo el logro de los objetivos estratégicos de esta institución.

En tal virtud, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción I, de la LGTAIP, 110, fracción I, de la LFTAIP y el numeral décimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal total	Periodo de clasificación	04	05 ¹	05
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031422001315	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/22/01226	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Descripción de la información		
Área que envía la información clasificada:	DEA	Volumen de la totalidad o muestra:	Descripción de la información		

¹ El área **DEA** indicó que mediante la resolución **INE-CT-R-0288-2021**, el CT confirmó la clasificación de reserva temporal respecto de información de la misma naturaleza en fecha 7 de octubre de 2021. En ese sentido y toda vez que señala un plazo de reserva de **5 años**, y ya han transcurrido **7 meses y 26 días**, el **plazo de reserva es de 4 años, 5 meses y 5 días**.



INE-CT-R-0181-2022

Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	25/05/2022		
Número de RA ² formulados:	01	Número de RII ³ formulados:	N/A

1. Descripción general de la información

El área **DEA** señaló que la Matriz de Riesgos del INE, se clasifica como temporalmente reservada y contiene los siguientes rubros:

◆ **Matriz de Riesgos del INE**

- Macroproceso y proceso
- Descripción del riesgo
- Factores de riesgo
- Atributos del riesgo (clasificados por estratégico, financiero, integridad y corrupción, legal, operativo y tecnológico) y sus subclasificaciones (entorno, normativo, técnico operativo, humano, financiero presupuestal, TIC)
- Grado de impacto y probabilidad de ocurrencia

Asimismo, el área indicó que dicha Matriz de Riesgos actualizada, incluye los riesgos y sus atributos específicos, así como los controles existentes y su valoración, los cuales han sido identificados por el Instituto, y cuya difusión puede afectar el logro de los objetivos definidos en la planeación institucional. La identificación de los riesgos se realiza con la finalidad de implementar controles que mitiguen la probabilidad de su materialización y la atención a sus debilidades, con el objeto de asegurar razonablemente el cumplimiento de los objetivos definidos en la planeación institucional.

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

El área señala que la información descrita en el apartado anterior es información clasificada como temporalmente reservada.

² RA=Requerimiento de aclaración.

³ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2022

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apearse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación.

La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)”.

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)”.

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información

“Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

I. Se quebrante la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Se atente en contra del personal diplomático;

III. Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones;

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

V. Se vulneren las acciones para evitar la interferencia extranjera en los asuntos nacionales;

VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

IX. Se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2022

X. Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional, o que

XI. Se entreguen los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial, así como la información producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, conforme a las disposiciones previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Seguridad Nacional, y constituyan alguna de las amenazas previstas en dicha Ley.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent”.

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, en relación con el diverso y 114 de la LGTAIP y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área **DEA** señaló que el entregar a la persona solicitante la información que se clasifica temporalmente como reservada, implicaría brindar información que, eventualmente, podría colocar a este Instituto en una situación delicada, ya que se trata de información sensible que podría dar elementos para una posible amenaza o vulneración.

De igual forma, indicó que representa un riesgo real, demostrable e identificable, que compromete no solo las funciones de este Instituto, sino también la vida democrática del país, pues la organización de las elecciones es una función de Estado que se realiza a través de este Instituto y que permite la renovación de los poderes públicos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2022

Daño probable: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El área **DEA** señaló que la Matriz de Riesgos actualizada incluye los riesgos y sus atributos específicos, así como los controles existentes y su valoración, los cuales han sido identificados por el Instituto. Ésta se elaboró tomando como base el marco normativo de Control Interno Institucional y contiene riesgos y debilidades del Instituto, cuya difusión puede afectar el logro de los objetivos definidos en la planeación institucional. La identificación de los riesgos se realiza con la finalidad de implementar controles que mitiguen la probabilidad de su materialización y la atención a sus debilidades, con el objeto de asegurar razonablemente el cumplimiento de los objetivos definidos en la planeación institucional.

Es así como, el interés general de las y los mexicanos de que se preserve la estabilidad democrática y política del país debe garantizarse, particularmente a través del ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de los fines de este Instituto. De manera que, proporcionar la información solicitada expondría las vulnerabilidades institucionales y daría a conocer los controles que se utilizan para mitigarlas, lo que pondría en riesgo el logro de los objetivos estratégicos de esta institución.

Daño específico: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Al respecto, el área **DEA** señaló que mantener la información solicitada como temporalmente reservada contribuye al funcionamiento de este Instituto, evitando la afectación a los principios rectores que rigen sus actividades, es decir, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Por ende, se trata de un asunto de seguridad nacional, ya que está de por medio el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno, así como la preservación de la democracia.

- **Periodo de reserva:** Respecto al periodo de reserva el área **DEA** indicó que de conformidad con los artículos 101 de la LGTAIP y 99 de la LFTAIP, así como en el numeral trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, considerando la prueba de daño realizada, así como la naturaleza de la información, el periodo de reserva de la Matriz de Riesgos es de 5 años.



INE-CT-R-0181-2022

Asimismo, señaló que en la Resolución **INE-CT-R-0288-2021**, en la cual pidieron la misma información, el CT confirmó la clasificación de reserva temporal respecto de información de la misma naturaleza.

En ese sentido y toda vez que señala un plazo de reserva de **5 años**, y ya han transcurrido **7 meses y 26 días**, el plazo de reserva es de **4 años, 5 meses y 5 días**.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal total** del área de **DEA**, de la Matriz de Riesgos del INE, por un plazo de reserva de **4 años, 5 meses y 5 días**, ya que proporcionar la información solicitada expondría las vulnerabilidades institucionales y daría a conocer los controles que se utilizan para mitigarlas, lo que pondría en riesgo el logro de los objetivos estratégicos de esta institución.

C. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE; 4, 113, fracción I, 101, 104, 108, último párrafo, 114 y 129 de la LGTAIP; 3, 11, fracción VI, 99, 110, fracción I, 130 y 186 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), f) y cc) del RIINE; 13, 14, 18, 29, numeral 3, fracciones IV y V y 36, numeral 4 del Reglamento y; numerales décimo séptimo y trigésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT.

En ese sentido los archivos señalados en los puntos **1 y 2**, le serán remitidos a través de la PNT.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública <u>DEA</u> 1. Oficio INE/DEA/CEI/1115/2022, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

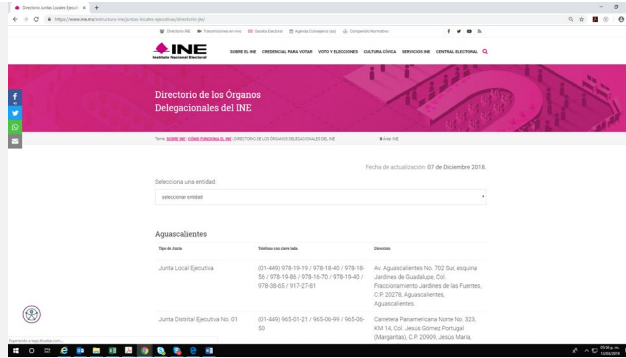
INE-CT-R-0181-2022

	<p>2. Oficio de atención a requerimiento de aclaración, mediante 1 archivo electrónico.</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 2 archivos electrónicos.
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 y 2 será remitida mediante PNT.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, mediante los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y angelica.reyes@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <p>1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:</p> <p>https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2022



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y angelica.reyes@ine.mx.

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Cuota de recuperación

\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por las áreas.

[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

Especificaciones de Pago

Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de INE.

Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.

Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.



INE-CT-R-0181-2022

Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Reserva temporal total. Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área **DEA**, en relación con la información solicitada.

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DEA**, por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la ST para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2022

Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ANRC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la b Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de la solicitud de información **330031422001315 (UT/22/01226)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 2 de junio de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fuentes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

